

ACTA DE LA SESION CELEBRADA POR ESTE AYUNTAMIENTO EL DIA 22 DE ABRIL DE 2016	
Hora de celebración: 20,00 horas	Lugar: Casa Consistorial de Bicorp
Tipo Sesión: ORDINARIA	Convocatoria: PRIMERA

<p><u>Señores Asistentes:</u> <u>Alcalde:</u> Josefina García Pérez</p> <p><u>Tenientes Alcalde:</u> Daniel Mengual Galdón</p> <p><u>Concejales:</u> Jaime Mollá Martínez Antonio Gandía Gimenez Fernando Ruano Mayans Vicente Moreno Herrerias</p> <p><u>Secretario-Interventor Acctal:</u> Eva M^a Hernández Palau</p> <p><u>Ausentes:</u> Javier Mollá Lluch</p> <p><u>Excusaron su ausencia:</u></p>	<p>En Bicorp, a 22 de Abril de 2016, siendo las 20,00 horas y bajo la presidencia de la Sra. Alcaldesa D^a Josefina García Pérez, se reúnen en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial los Sres. Concejales que al margen se expresan y que constituyen el quórum suficiente, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 36.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales para celebrar sesión Ordinaria y pública.</p> <p>La sesión se celebra previa convocatoria al efecto, realizada con la antelación reglamentaria, dándose publicidad de la misma mediante la fijación de un ejemplar de la convocatoria y orden del día, en el tablón de edictos de esta Casa Consistorial.</p> <p>Declarado abierto el acto por el Sr. Alcalde-Pte., se procedió a tratar los asuntos, que figuran en la convocatoria.</p>
--	--

1º.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, BORRADOR ACTA ANTERIOR.

Considerando lo dispuesto en el artículo 91.1 del ROF, el acta de la sesión de fecha 29 de enero de 2016, se ha remitido juntamente con la convocatoria de esta sesión a todos los concejales para su conocimiento.

No habiendo ninguna alegación o reparo al contenido del acta, la misma se aprueba por unanimidad de los concejales presentes que constituyen la totalidad de la corporación.

2º.- ESCRITOS Y RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA.

2.1.- Escritos:

Por el Sr. Secretario de la Corporación se dio cuenta al Pleno de los Escritos con registro de entrada durante los meses febrero, marzo y abril, quedando enterada y conforme de:

2.1.1.- Escrito de José Serra Mercé por el que solicita permuta de tierras con el Ayuntamiento.

2.1.2.- Escrito de Saneamiento de Aguas por el que informa de las incidencias detectadas en la Cooperativa de Bicorp el día 9 de diciembre de 2015, así mismo, informan de

que se ha dado traslado de esos datos a la propia empresa, al objeto de recordarles la obligación de adoptar las medidas correctoras oportunas para producir sus vertidos dentro de los límites establecidos.

2.1.3.- Escrito del Instituto Nacional de Estadística por el que comunica la cifra de población a 1 de enero de 2016 resultante para este municipio en 527 habitantes.

2.1.4.- Escrito de la Cooperativa por el que informa de la concesión de subvención de camisetas con destino a la Escuela Municipal de Raspall.

2.1.5.- Escrito de la Diputación de Valencia por el que autoriza al Ayuntamiento de Bicorp a la ejecución de las obras para “Apertura de zanja para sustituir tubería de agua potable en el paso por Bicorp, junto calle Castellana”

2.2.- Decretos:

En aplicación de lo previsto en el artículo 42 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, se da cuenta de las Resoluciones de Presidencia, desde el número 12/2016 hasta el número 46/2016.

De todo lo cual el Pleno, queda enterado, ratificándose en su integridad.

3º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, SOLICITUD DE NECESIDAD DE MEJORA DEL SERVICIO DE SUMINISTRO ELECTRICO EN BICORP.

Se da lectura a la propuesta de alcaldía de fecha 15/03/2016 cuyo literal es el siguiente:

“La localidad de Bicorp y resto de la comarca de la Canal de Navarrés, padecen a la fecha una acuciante escasez en el suministro eléctrico. Enguera, Anna, Chella, Bolbaite, Navarrés, Quesa y Bicorp, están alimentados únicamente por una línea aérea de media tensión de 20KV en punta, propiedad de Iberdrola Distribución S.A.U., que proviene de la subestación de la Alcudia de Crespins.

Esta línea está actualmente saturada, al límite de su capacidad de transporte y se proponen por parte de la empresa distribuidora, Iberdrola Distribución, SAU, para las nuevas zonas de actuación o bien para industrias con demanda de altas potencias, propuestas de conexión a la red, que están situados a varios kilómetros de distancia de los consumos proyectados, lo que hace totalmente inviable su ejecución, y conlleva la paralización de nuevos proyectos en la comarca.

Las nuevas áreas de desarrollo han visto insatisfecha su demanda energética y varios Planes de Actuación integrada (PAIs) están bloqueados en este momento debido a la situación energética actual.

Esta situación afecta también a las industrias instaladas en la comarca; así como a varios cortes en el suministro que nos afectan a todos.

Desde el Ayuntamiento entendemos que es necesario que nos posicionemos en esta cuestión, y que propongamos la acción política necesaria para intentar solucionar este problema, que afecta a todos los vecinos cada vez que se corta el suministro eléctrico.

Por ello, propongo al Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero.- Adherirnos al Ayuntamiento de Navarrés y manifestar la preocupación por la situación, y que se inicien gestiones con la empresa Iberdrola Distribución SAU y la Consellería de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Empleo, para tratar de revertir esta situación.

Segundo.- Comunicar el presente Acuerdo al municipio de Navarrés, así como al resto de municipios de la comarca, para intentar coordinar acciones con los mismos.”

Sometida la propuesta de acuerdo a votación ordinaria y efectuada ésta, fue aprobada por unanimidad de los asistentes que constituyen la mayoría absoluta de la corporación.

4º.- RATIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DEL CONSORCIO PARA EL SERVICIO DE PREVENCIÓN EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y DE SALVAMENTO DE LA PROVINCIA DE VALENCIA.

Considerando lo dispuesto en la disposición transitoria sexta, ley 27/2013, de 27 de diciembre de racionalización y sostenibilidad de la administración local en la que se señala que los consorcios que ya estuvieran creados en el momento su entrada en vigor deberán adaptar sus estatutos a lo en ella previsto en el plazo de un año desde la entrada en vigor de esta ley, hecho que tuvo lugar el 28 de diciembre de 2013.

Considerando que dicha adaptación ha de comprender además las exigencias establecidas en la ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en la que se señala que los órganos de las entidades locales dispondrán de un plazo máximo de dos años para adaptarse a las obligaciones contenidas en dicha ley.

Atendido que la ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del sector público y otras medidas de reforma administrativa, regula diversos aspectos de los consorcios, referentes al derecho de separación, disolución, liquidación y derecho supletorio, estableciendo su artículo 15 que los consorcios que ya estuvieran creados en el momento su entrada en vigor deberán adaptar sus estatutos a lo en ella previsto en el plazo de seis meses desde su entrada en vigor, que tuvo lugar el pasado 18 de septiembre.

Resultando que la asamblea general del consorcio, en sesión de 21 de noviembre de 2014, aprobó inicialmente la modificación de los estatutos del consorcio para el servicio de prevención extinción de incendios y de salvamento de la provincia de valencia.

Resultando que dicha aprobación fue sometida a información pública mediante anuncio en el boletín oficial de la provincia de valencia num. 295 de 12 de diciembre de 2014, por el plazo de un mes a los efectos de reclamaciones y sugerencias ante la asamblea general del consorcio.

Resultando que por la abogacía general de la generalitat, la consellería de educación, cultura y deporte, la dirección general de desarrollo autonómico y por la consellería de presidencia y agricultura, pesca, alimentación y agua de la generalitat, se presentaron alegaciones y sugerencias al texto modificado de estatutos.

Visto el acuerdo de 25 de febrero de 2015, de la Asamblea General del Consorcio para el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y de Salvamento de la Provincia de Valencia pro el que se resuelven las alegaciones y sugerencias presentadas por la Generalitat y se aprueba provisionalmente la modificación de Estatutos Consorcio para el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y de Salvamento de la Provincia de Valencia.

Visto el informe favorable del Secretario General de la Corporación de fecha 15 de enero de 2015, relativo a la modificación de los Estatutos del Consorcio, y que obra en el expediente.

Considerando lo dispuesto en los artículos 47.2, apartado g), y 87 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, art 110 del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, y los artículos 88 y siguientes y 108 a 110 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana demás preceptos concordantes.

La Corporación Municipal por unanimidad de los miembros asistentes que constituyen la mayoría absoluta de la Corporación, **ACUERDA:**

Primero.- Ratificar la modificación de los Estatutos del Consorcio para el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y de Salvamento de la Provincia de Valencia, aprobada provisionalmente por acuerdo de la Asamblea General de 25 de febrero de 2015.

Segundo.- Comunicar el presente acuerdo al Consorcio para el Servicio de Prevención Extinción de Incendios y de Salvamento de la Provincia de Valencia a los efectos oportunos.

5º.- RATIFICACIÓN MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS MANCOMUNIDAD LA CANAL DE NAVARRÉS

El Pleno de la Mancomunidad de la Canal de Navarrés, en sesión celebrada el 18 de diciembre de 2014, aprobó por unanimidad del número legal de miembros de la Corporación, el texto de la modificación de los Estatutos de la Mancomunidad de la Canal de Navarrés.

La Diputación Provincia de Valencia, así como la Consellería de Administración Pública de la Generalitat Valenciana han emitido informe favorable a la modificación de los Estatutos de la Mancomunidad de la Canal de Navarrés.

Siguiendo el expediente administrativo correspondiente y en cumplimiento de lo establecido en los artículos 95 y 93.3 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, se propone al Pleno del Ayuntamiento su aprobación.

Por tanto el Ayuntamiento de Bicorp, por unanimidad de sus miembros que constituyen la totalidad de la corporación, **ACUERDA:**

Primero.- Aprobar la nueva redacción de los Estatutos de la Mancomunidad de la Canal de Navarrés, que queda como sigue:

“ESTATUTOS DE LA MANCOMUNIDAD DE LA CANAL DE NAVARRÉS

Artículo 1º. Fundamento Legal.

Las entidades locales de Anna, Bicorp, Chella, Estubeny y Navarrés, al amparo de lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y demás normativa concordante, acuerdan constituirse en Mancomunidad para la ejecución en común de las obras y servicios de su competencia que se recogen en los presentes estatutos.

La Mancomunidad es una Administración Pública Local, que tendrá personalidad y capacidad jurídica para el cumplimiento de sus fines específicos.

Artículo 2º. Denominación.

La Mancomunidad que se constituye se denominará MANCOMUNIDAD DE LA CANAL DE NAVARRES. Sus órganos de gobierno y administración se ubicarán en Chella.

Artículo 3º. Fines.

1. Los fines de la mancomunidad vendrán constituidos por el ejercicio de las competencias que, en el marco de la legislación estatal y autonómica, son asignadas a los municipios en orden al bienestar y la calidad de vida de los vecinos y transeúntes de los municipios que la constituyen, en relación con los siguientes servicios:

- a) Evaluación e información de situaciones de necesidad social y atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.
- b) Ferias, abastos, lonjas y mercados ambulantes.
- c) Medio Ambiente urbano, y en especial, gestión de residuos sólidos urbanos, parques y jardines.
- d) Promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre.
- e) Promoción de la cultura y equipamientos culturales.
- f) Información y promoción de la actividad turística de interés y ámbito local.
- g) Participar en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria.
- h) Protección de la salubridad Pública.
- i) Promoción de la participación de los ciudadanos en el uso eficiente y sostenible de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

2. La Mancomunidad, para el cumplimiento de su objeto, podrá ejercer y desarrollar en su ámbito territorial y competencial de actuación, el ejercicio de potestades, facultades y funciones atribuidas a los municipios, en la condición de entes públicos territoriales, entre las que se encuentran las siguientes:

- a) potestad reglamentaria y de autoorganización,
- b) potestad tributaria y financiera,
- c) potestad de programación y planificación,
- d) presunción de legitimidad y ejecución de sus actos,
- e) potestad de ejecución forzosa y sancionadora,
- f) potestad de revisión de oficio de sus actos y acuerdos,
- g) cualquier otra que se reconozca a favor de los Municipios, y que resulte necesaria para el cumplimiento de los fines de la Mancomunidad.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 116ter de la Ley 7/85, reguladora de las bases de régimen local, en su redacción otorgada por la Ley 27/2013, la Mancomunidad, antes del día 1 de noviembre de cada año, deberá calcular el coste efectivo de cada uno de los servicios, en los términos previstos en la legislación vigente.

4. Para la incorporación de nuevos servicios, se seguirá el procedimiento establecido en los artículos 93.2, 3 y 4 de la Ley 8/2010, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana.

5. Los servicios antes citados, se desarrollarán por medio de programas de actuación, que podrán coincidir o no con las subvenciones estatales, autonómicas o provinciales que se convoquen. Para la puesta en marcha de los programas por la Mancomunidad, relativos a los servicios anteriormente citados, será necesario que por Acuerdo del Pleno de la

Mancomunidad, se ratifique la Resolución de la Presidencia de iniciar el programa. Si algún Ayuntamiento declinase la posibilidad de participar en un programa deberá comunicarlo a la Mancomunidad en el plazo de un mes desde la notificación de la creación del citado programa.

6. En el cumplimiento de los fines enumerados en el párrafo 1 de este artículo, la Mancomunidad se subrogará, a todos los efectos, en la titularidad de los correspondientes servicios, concerniéndole la gestión integral de los mismos, con asunción plena de todas las competencias que, directa o indirectamente, sean necesarias en orden a la consecución de los mismos y, en especial, en todo lo referente a la imposición, ordenación y recaudación de los ingresos de derecho público que se estime necesario establecer.

7. Los municipios mancomunados podrán adherirse a la totalidad de los programas previstos en cada momento para cada servicio o sólo a parte de ellos, siempre que sean susceptibles de consideración independiente.”

Artículo 4º. Órganos de Gobierno.

Los órganos de gobierno de la Mancomunidad, que serán representativos de los Ayuntamientos mancomunados, vendrán constituidos por:

- a) El Pleno de la Mancomunidad.
- b) El Presidente.
- c) Los Vicepresidentes

Artículo 5º. El Pleno de la Mancomunidad.

1. El Pleno de la Mancomunidad estará formado por los representantes de los Ayuntamientos. Cada municipio estará representado en el Pleno de la mancomunidad por su alcalde o alcaldesa y otro concejal o concejala, elegido por el Pleno correspondiente por mayoría absoluta y que se mantendrá en tanto no sea revocado por el Pleno que lo eligió o pierda su condición de concejal.

2. A los efectos de votaciones, en el Pleno de la mancomunidad se utilizará el sistema de voto ponderado, correspondiendo a cada municipio un número de votos que se asignará tomando como referencia la escala prevista en la legislación de régimen electoral general para la determinación del número de concejales que corresponden a los municipios, si bien los estatutos, atendiendo a la tipología poblacional de los municipios que conforman la mancomunidad, podrán, con carácter excepcional y debidamente justificados, reajustar los votos de alguno o algunos tramos de población para lograr una mayor representatividad.

El número de habitantes que servirá de base para la aplicación de esta escala será el de la población de los municipios que se haya tomado como referencia en las elecciones municipales inmediatamente precedentes a la constitución de la mancomunidad.

3. El voto será emitido por el alcalde o alcaldesa de cada municipio, si estuviere presente en la sesión, y en su defecto por el concejal designado como segundo vocal por el Pleno de esa corporación.

Artículo 6º. Constitución tras las elecciones

1. Finalizado el mandato de los ayuntamientos, los órganos de la mancomunidad continúan en funciones para la administración ordinaria de los asuntos, hasta la constitución de los nuevos órganos, sin que en ningún caso puedan adoptar acuerdos para los que se requiera mayoría cualificada.

2. Después de cada proceso electoral municipal y una vez que los ayuntamientos hayan comunicado a la mancomunidad su representante en la misma, el Presidente en funciones convocará la sesión plenaria para la constitución y elección de los órganos de gobierno, todo ello de conformidad con lo establecido en los estatutos.

Esta sesión se celebrará dentro de los tres meses siguientes a la constitución de los ayuntamientos. Si no se convocara dentro del plazo señalado, quedará automáticamente convocada para el último día hábil de dicho plazo.

Artículo 7º. Atribuciones del Pleno.

1. El Pleno de la Mancomunidad tendrá las siguientes atribuciones:

- a. La elección del Presidente.
- b. El control y la fiscalización de los órganos de gobierno.
- c. La aprobación del reglamento orgánico y de las ordenanzas.
- d. La determinación de los recursos propios de carácter tributario; la aprobación y modificación de los presupuestos, y la disposición de gastos en materia de su competencia y la aprobación de las cuentas; todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el Texto Refundido de la [Ley Reguladora de las Haciendas Locales](#).
- e. La aprobación de las formas de gestión de los servicios.
- f. La aceptación de la delegación de competencias hecha por otras Administraciones públicas.
- g. El planteamiento de conflictos de competencias a otras entidades locales y demás Administraciones públicas.
- h. La aprobación de la plantilla de personal y de la relación de puestos de trabajo, la fijación de la cuantía de las retribuciones complementarias fijas y periódicas de los funcionarios y el número y régimen del personal eventual.
- i. El ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la defensa de la corporación en materias de competencia plenaria.
- j. La declaración de lesividad de los actos de la Mancomunidad.
- k. La concertación de las operaciones de crédito cuya cuantía acumulada, dentro de cada ejercicio económico, exceda del 10 % de los recursos ordinarios del Presupuesto -salvo las de tesorería, que le corresponderán cuando el importe acumulado de las operaciones vivas en cada momento supere el 15 % de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior- todo ello de conformidad con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- l. La aprobación de los proyectos de obras y servicios cuando sea competente para su contratación o concesión, y cuando aún no estén previstos en los presupuestos.
- m. Aquellas otras que deban corresponder al Pleno por exigir su aprobación una mayoría especial.
- n. Las demás que expresamente le confieran las leyes.

2. Corresponde, igualmente, al Pleno la votación sobre la moción de censura al Presidente y sobre la cuestión de confianza planteada por el mismo, que serán públicas y se realizarán mediante llamamiento nominal en todo caso, y se rigen por lo dispuesto en la legislación electoral general.

Artículo 8º. El Presidente.

1. El Presidente de la mancomunidad será elegido por el Pleno de ésta entre sus miembros, por mayoría absoluta, de los votos emitidos.

2. Podrán ser candidatos a la presidencia todos y cada uno de los vocales que componen el Pleno.

3. Si ningún candidato obtiene mayoría absoluta en primera votación, se celebrará una segunda votación, resultando elegido aquel que obtenga mayor número de votos. En caso de empate, resultará elegido el del municipio con mayor población.

4. Para la moción de censura del Presidente se seguirá el mismo procedimiento que el establecido en la legislación de régimen local para tal supuesto.

Artículo 9º. Vicepresidentes.

El Presidente designará uno o varios Vicepresidentes, con un número máximo de tres, que le sustituirán por el orden de su nombramiento en caso de ausencia, vacante o enfermedad.

Artículo 10º. Atribuciones del Presidente.

Al Presidente de la mancomunidad le corresponden las siguientes atribuciones:

- a) Representar a la Mancomunidad y presidir todos los actos públicos organizados por ésta.
- b) Dirigir el gobierno y la administración de la Mancomunidad y la organización de los servicios administrativos de la misma.
- c) Nombrar y cesar a los Vicepresidentes.
- d) Convocar y presidir las sesiones del Pleno, y decidir los empates con voto de calidad.
- e) Hacer cumplir las ordenanzas y reglamentos de la Mancomunidad.
- f) Dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios y obras mancomunadas.
- g) El desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el Presupuesto aprobado, disponer gastos dentro de los límites de su competencia, concertar operaciones de crédito, con exclusión de las contempladas en el artículo 177.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, siempre que aquéllas estén previstas en el Presupuesto y su importe acumulado dentro de cada ejercicio económico no supere el 10 % de sus recursos ordinarios, salvo las de tesorería que le corresponderán cuando el importe acumulado de las operaciones vivas en cada momento no supere el 15 % de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior, ordenar pagos y rendir cuentas; todo ello de conformidad con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- h) Aprobar la oferta de empleo público de acuerdo con el Presupuesto y la plantilla aprobados por el Pleno, aprobar las bases de las pruebas para la selección del personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo y distribuir las retribuciones complementarias que no sean fijas y periódicas.
- i) Desempeñar la jefatura superior de todo el personal, y acordar su nombramiento y sanciones, incluida la separación del servicio de los funcionarios de la Corporación y el despido del personal laboral, dando cuenta al Pleno, en estos dos últimos casos, en la primera sesión que celebre.
- j) La contratación de obras y servicios en los términos establecidos en la legislación sobre contratación de las Administraciones públicas.
- k) El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa de la Mancomunidad en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y, en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre para su ratificación.
- l) La iniciativa para proponer al Pleno la declaración de lesividad en materias de la competencia de la Presidencia.
- m) La aprobación de los proyectos de obras y de servicios cuando sea competente para su contratación o concesión y estén previstos en el presupuesto.
- n) Ordenar la publicación, ejecución y hacer cumplir los acuerdos de la Mancomunidad.

o) Las demás que expresamente le atribuyan las leyes y aquellas que la legislación del Estado o de la Generalitat Valenciana asignen a la Mancomunidad y no atribuyan a otros órganos.

Artículo 11º. Régimen de las sesiones.

1. Los órganos colegiados de la mancomunidad funcionarán en régimen de sesiones ordinarias de periodicidad preestablecida, y extraordinarias que pueden ser, además, urgentes.

2. El Pleno de la mancomunidad celebrará sesión ordinaria como mínimo cada dos meses, y extraordinaria cuando así lo decida el Presidente o lo solicite, al menos, la cuarta parte del número de votos del Pleno.

3. En todo caso, el funcionamiento de los órganos colegiados se ajustará a la normativa de régimen local vigente en cada momento.

Artículo 12º. Adopción de acuerdos.

1. Los acuerdos del Pleno se adoptan, como regla general, por mayoría simple de los votos de los miembros presentes. Existe mayoría simple cuando el número de votos afirmativos sea superior al de negativos.

2. Para determinar las materias que precisan de acuerdos adoptados por mayoría absoluta, se estará a lo dispuesto en el artículo 47.3 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local o normativa que lo sustituya.

Artículo 13º. Personal de la mancomunidad.

Podrán prestar servicios en la Mancomunidad el personal seleccionado con arreglo a su oferta de empleo público, así como el personal al servicio de los entes locales asociados en aplicación de lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley de Régimen local valenciano.

Artículo 14º. Hacienda de la mancomunidad.

1. La Hacienda de la mancomunidad estará constituida por los siguientes recursos:

- a) Aportaciones de los municipios, de acuerdo con lo establecido en los estatutos.
- b) Ingresos de derecho privado.
- c) Tasas y precios públicos por la prestación de servicios o realización de actividades de su competencia.
- d) Contribuciones especiales para la ejecución de obras o para el establecimiento, ampliación o mejora de servicios.
- e) Participaciones en los tributos de la Generalitat que, en su caso, se puedan establecer a su favor.
- f) Recargos sobre impuestos de la Generalitat o de otras entidades locales, que procedan.
- g) Subvenciones y otros ingresos de derecho público.
- h) Ingresos procedentes de operaciones de crédito.
- i) Multas y sanciones en el ámbito de su competencia.
- j) Cualquier otro que legalmente pueda establecerse.

Artículo 15º. Recursos de la mancomunidad.

1. Para la imposición, exacción, liquidación y cobranza de sus recursos, la mancomunidad aprobará las Ordenanzas correspondientes a los distintos servicios, teniendo dichas ordenanzas fuerza obligatoria en todos los municipios integrantes, una vez aprobadas.

2. Corresponderá a los municipios facilitar a la mancomunidad toda la información precisa para la formación de padrones, altas, bajas y demás modificaciones referidas a los contribuyentes afectados por los distintos servicios que constituyan los fines regulados en los artículos anteriores.

3. La mancomunidad podrá, en todo momento y por sus propios medios, comprobar la veracidad y exactitud de los datos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 16º. Aportaciones de los municipios.

1. Las aportaciones de los municipios se fijarán anualmente para cada ejercicio económico por el Pleno de la mancomunidad, con el quórum de la mayoría absoluta del número de votos del Pleno y serán las siguientes:

a) Una cuota principal, en función del uso y participación de cada entidad en los servicios que se presten mancomunadamente.

Para la determinación de esta cuota se aplicará como regla básica el número de habitantes de derecho de cada municipio según la última revisión anual, pudiendo aplicarse cualesquiera otros criterios que se consideren relevantes, cuando el Pleno así lo estime conveniente.

b) Una cuota complementaria y obligatoria para atender a gastos generales de funcionamiento, conservación y administración, en proporción al número de habitantes de derecho de cada municipio, según la última revisión anual.

c) Cuotas extraordinarias, establecidas por mayoría absoluta del número de votos del Pleno, destinadas a finalidades de ese carácter.

2. Las aportaciones de los municipios a la mancomunidad tienen la consideración de pagos obligatorios y preferentes para las entidades mancomunadas. A tal fin, cada corporación ordenará la pertinente detracción de la participación en los tributos del estado, en la proporción que corresponda, para su transferencia la tesorería de la mancomunidad, cursando las órdenes oportunas a la entidad o entidades bancarias correspondientes. A tal fin, los miembros de la mancomunidad otorgarán un poder notarial autorizando dicha detracción con carácter irrevocable en tanto sean miembros de la misma o, en todo caso, mientras existan deudas o saldos a favor de la mancomunidad por cualquier concepto.

3. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, en los supuestos de impago de cuotas, previo requerimiento de pago concediendo nuevo plazo de ingreso de 30 días y subsiguiente certificación de descubierto, el Presidente queda expresamente facultado para solicitar de cualquier administración la retención de las cuotas pertinentes a favor de la mancomunidad. Dicha retención es expresamente autorizada por los Ayuntamientos mancomunados al tiempo de aprobar los presentes estatutos.

Artículo 17º. Presupuesto de la mancomunidad.

La mancomunidad aprobará anualmente un Presupuesto de conformidad con lo dispuesto por la legislación de régimen local vigente que será de aplicación en su totalidad, con las adaptaciones necesarias a la naturaleza propia de la mancomunidad.

Artículo 18º. Patrimonio de la mancomunidad.

1. El patrimonio de la mancomunidad estará integrado por toda clase de bienes, derechos y acciones que legítimamente se adquieran, bien en el momento de la constitución o con posterioridad. A tal efecto, se formará un inventario conforme a lo dispuesto por la normativa vigente en la materia.

2. La participación de cada entidad mancomunada en este patrimonio se fijará tanto inicialmente como en lo sucesivo en función de los siguientes criterios:

- Número de habitantes de derecho según la última revisión del padrón.

Artículo 19º. Operaciones de crédito y tesorería.

1. La mancomunidad podrá concertar toda clase de operaciones de crédito a tenor de lo dispuesto por el Texto Refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales.

2. Las operaciones de crédito que pueda concertar una mancomunidad para financiar la realización de fines de su competencia podrán ser avaladas por los municipios que la integren, cuando el patrimonio propio de la mancomunidad o sus recursos ordinarios no sean suficientes para garantizar dicha operación.

Artículo 20º. Duración.

La mancomunidad se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 21º. Modificación de los estatutos.

1.- La modificación de los estatutos en aquellos aspectos que se recogen en el artículo 95.2 de la Ley de Régimen Local Valenciano, el acuerdo de Pleno supondrá la aprobación de una memoria justificativa y del proyecto de estatutos modificados, acomodándose al mismo procedimiento y requisitos que los exigidos para su aprobación, y previsto en la normativa en materia de régimen local.

2.- Si la modificación no afecta a aspectos constitutivos, el Pleno de la Mancomunidad deberá adoptar un acuerdo por mayoría absoluta, que será sometido a un periodo de información pública, durante el plazo de un mes, insertándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, así como en el Tablón de Edictos de la Mancomunidad.

En caso que se presentase alegaciones, el Pleno deberá resolver las mismas y proceder a la aprobación de la propuesta definitiva.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Artículo 22º. Incorporación de nuevos municipios.

1. Para la incorporación a la mancomunidad de un nuevo municipio será necesario:

a) El voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la corporación interesada.

b) El voto favorable de la mayoría absoluta de votos del Pleno de la mancomunidad.

2. La aportación inicial de los municipios incorporados a la mancomunidad con posterioridad a su constitución vendrá determinada por el índice del patrimonio de la mancomunidad por habitante, multiplicado por el número de habitantes de derecho de la entidad local que solicite su inclusión.

En defecto de lo anterior, aportará la cuota que resulte de aplicar los criterios establecidos en el artículo 17.1.b).

La aportación inicial será abonada en el mismo momento en que se notifique la aprobación de la incorporación a la mancomunidad por el Pleno de ésta.

3. Además, deberá aportar todos los gastos que se originen a consecuencia de su incorporación a la mancomunidad, procediéndose a la reestructuración de la totalidad de las aportaciones en función de las modificaciones que se deriven de la nueva incorporación.

Artículo 23º. Separación de municipios.

1. Los municipios integrantes de la mancomunidad podrán separarse de la misma previa solicitud aprobada por el Pleno respectivo con el quórum de la mayoría absoluta del número legal de miembros, y notificada a la Mancomunidad con una antelación mínima de un año. Para que se produzca la separación será necesario previamente que la entidad que se separe se encuentre al corriente en el pago de sus obligaciones, debiendo abonar todos los gastos que se originen con motivo de su separación y la parte del pasivo contraído por la mancomunidad que le sea imputable.

En todo caso, se requerirá acuerdo del órgano plenario de la mancomunidad, adoptado por mayoría absoluta.

2. La separación de una o varias corporaciones no obligará al Pleno a practicar la liquidación de la mancomunidad, quedando en suspenso el derecho de las entidades

separadas hasta el día de la disolución, fecha en la que entrarán a participar en la parte alícuota de la liquidación de los bienes de la mancomunidad.

3. La separación forzosa sólo se podrá producir por las siguientes causas:

- a) El persistente incumplimiento del pago de sus aportaciones.
- b) El incumplimiento de actuaciones necesarias para el correcto desenvolvimiento de la mancomunidad a las que venga obligado por los estatutos.

El expediente que se tramite para la separación forzosa de un municipio se iniciará con una propuesta de cualquiera de los miembros de la Mancomunidad, que deberá ser ratificada por al menos 1/3 de los votos del Pleno.

Una vez iniciado el expediente se requerirá al Ayuntamiento para que cumpla con sus obligaciones o presente las alegaciones que estime conveniente, y se le dará un plazo mínimo de 3 meses para que haga efectivo el cumplimiento de las mismas.

Si se produce el cumplimiento de las obligaciones pendientes en dicho plazo, el expediente quedará archivado, sin más trámite. Si, por el contrario, no se produjera el cumplimiento de las obligaciones pendientes el Pleno adoptará Acuerdo de separación forzosa, que deberá ser adoptado por mayoría absoluta de los votos del Pleno, y se liquidará a participación del Ayuntamiento en la Mancomunidad, siguiendo las reglas establecidas para la separación voluntaria.

Artículo 24º. Disolución.

1. La mancomunidad se disolverá por alguna de las siguientes causas:

- a) Por desaparición del fin para el que fue creada.
- b) Cuando así lo acuerde el Pleno de la mancomunidad y los ayuntamientos mancomunados con el voto favorable de la mayoría absoluta del número de votos del Pleno.
- c) Por la asunción por otras administraciones de la prestación de los servicios asignados a la competencia de la mancomunidad.

Artículo 25º. Procedimiento

La disolución de la Mancomunidad se ajustará al mismo procedimiento previsto para su constitución, regulado en la normativa de régimen local, con las especialidades señaladas en los apartados siguientes:

El procedimiento se ajustará a las siguientes reglas:

- a) Cuando un municipio integrante de la Mancomunidad proponga la disolución, adoptará el correspondiente acuerdo previo en el que manifestará su propósito.
- b) El Pleno de la Mancomunidad, una vez recibida la propuesta procederá a elaborar la propuesta de liquidación de la Mancomunidad conforme a lo dispuesto en el artículo siguiente.
- c) Una vez redactada la propuesta de liquidación, elaborada por la Comisión liquidadora, la Mancomunidad someterá a votación la propuesta de disolución y liquidación que deberá ser aprobada inicialmente por mayoría absoluta del número legal de miembros del Pleno de la Mancomunidad.
- d) Del expediente se dará traslado a la Diputación Provincial de Valencia y al departamento de la Generalitat Valenciana competente en materia de administración local, para que emitan informe sobre todos los aspectos que consideren relevantes.
- e) Se procederá a la apertura de un periodo de información pública en los Ayuntamientos de todos los municipios integrantes de la Mancomunidad durante un mes.
- f) Finalizado el plazo de exposición pública y de los informes emitidos, el Pleno de la Mancomunidad aprobará, por mayoría absoluta, la disolución y liquidación de la Mancomunidad, así como la distribución de su patrimonio y personal, fijando en su caso, la fecha exacta de la disolución efectiva.

g) La aprobación definitiva requerirá acuerdo favorable, adoptado por mayoría absoluta del número legal de miembros del Pleno de cada uno de los municipios integrantes de la Mancomunidad.

h) El Presidente de la Mancomunidad remitirá el expediente al órgano de la Generalitat competente en materia de Administración Local, el cual ordenará si cumple los requisitos legales, la publicación del acuerdo de disolución de la Mancomunidad en el DOGV.

Artículo 26º. Liquidación.

1. Cuando los Ayuntamientos mancomunados estudien disolver la mancomunidad, adoptarán el correspondiente acuerdo previo en el que se manifieste este propósito, con el voto favorable de la mayoría absoluta del número de votos del Pleno.

2. A la vista de los acuerdos municipales, el Pleno de la mancomunidad, en el plazo de 30 días siguientes a la recepción de la comunicación de los mismos, nombrará una comisión liquidadora formada por el Presidente y, al menos, cuatro vocales, asistidos por el Secretario e Interventor, si existiese.

3. La citada comisión, en plazo no superior a tres meses, hará un inventario de bienes, servicios, derechos y acciones de la mancomunidad; cifrará sus recursos, cargas y débitos y relacionará el personal, procediendo a proponer al Pleno, a la vista de todo lo anterior, la oportuna distribución o integración de los mismos en los Ayuntamientos mancomunados, en arreglo a idénticos criterios que los aplicados para la formación del patrimonio, señalándose el calendario de actuaciones liquidadoras.

4. La propuesta se elevará al Pleno de la Mancomunidad para su discusión, y se seguirá el procedimiento establecido en el artículo anterior.

DISPOSICION ADICIONAL ÚNICA

Los Ayuntamientos de los municipios mancomunados podrán conveniar con la Mancomunidad las fórmulas oportunas para que los registros de entrada y salida funcionen de forma coordinada a efectos de evitar desplazamientos innecesarios a los vecinos.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.

En lo no previsto por los presentes estatutos, resultará de aplicación lo establecido por la normativa de régimen local vigente en cada momento.”

Segundo.- Que se comunique el presente Acuerdo a la Mancomunidad de la Canal de Navarrés.

6º.-APROBACIÓN CUENTA GENERAL EJERCICIO 2015

Se ha examinado la Cuenta General correspondiente al ejercicio de 2.015, formada por la Intervención e integrada por los estados y cuentas anuales de la Entidad Local rendidas por el Sr. Presidente.

Considerando que dicha Cuenta General está rendida conforme a lo previsto en la sección segunda del capítulo III del título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y título IV de la Instrucción de Contabilidad, aprobada por Orden de 17 de Julio de 1.990, del Ministerio de Economía y Hacienda.

Considerando que la Cuenta General ha sido dictaminada por la Comisión Especial de Cuentas y ha permanecido expuesta al público por término de quince días, durante los cuales, y ocho días más, los interesados han podido presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

El Pleno de la Corporación, estimando que los estatutos y cuentas anuales, así como los anexos que integran la Cuenta General, se hallan debidamente justificados, y de acuerdo con los libros de contabilidad, de conformidad con el artículo 193.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, por Unanimidad ACUERDA:

PRIMERO.- APROBAR la Cuenta General correspondiente al ejercicio de 2.015, con el siguiente resumen:

• Remanente de Tesorería Total.....(+)	598.709,34 €
• Saldos de dudoso cobro.....(-)	8.903,87 €
• Remanente Tesorería afectado a gtos. con financ. afec....(-)	0,00 €
• Remanente de Tesorería para gastos generales.....	589.805,47 €
• Resultado presupuestario ajustado	129.015,74 €
• Créditos gastados con remanente tesor. gtos.generales....(-)	12.910,00 €
• Resultado del ejercicio	116.105,74 €
• Total Activo.....	1.998.690,22 €
• Total Pasivo.....	1.998.690,22 €

SEGUNDO. Rendir la Cuenta General así aprobada y toda la documentación que la integra a la fiscalización del Tribunal de Cuentas, tal y como se establece en el artículo 212.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

7º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, ORDENANZA SOBRE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Por la Sra. Secretaria Acctal se da cuenta al pleno de la propuesta de alcaldía de fecha 21 de marzo de 2016 cuyo literal es el siguiente:

“Dada cuenta del expediente referido a la Ordenanza sobre Transparencia y Acceso a la Información Pública, respecto a su aprobación, por esta Alcaldía se PROPONE al Pleno la adopción del siguiente ACUERDO:

Considerando el interés que supone para el Municipio la aprobación de la Ordenanza sobre Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Visto el informe de Secretaría sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir para la aprobación de la referida Ordenanza.

Visto el proyecto elaborado por los Servicios Municipales de Bicorp, de Ordenanza municipal reguladora sobre TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Por el presente propongo al pleno la adopción del siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar inicialmente la Ordenanza municipal reguladora sobre TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, en los términos que figuran en el expediente y que a continuación se recogen:

ORDENANZA SOBRE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La entrada en vigor de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno tiene, conforme a su propio Preámbulo, un tripe alcance: incrementa y refuerza la transparencia en la actividad pública, reconoce y garantiza el acceso a la información y establece las obligaciones de buen gobierno que deben cumplir los responsables públicos así como las consecuencias jurídicas derivadas de su incumplimiento.

La Comunidad Valenciana adopta, en ejercicio de sus competencias y potestad de autoorganización y el objetivo de desarrollar lo previsto en la citada norma estatal básica, la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana, como modo de avanzar en la simplificación y reducción de cargas administrativas.

Por todo ello, el Ayuntamiento, dentro de la línea marcada por la nueva normativa, mediante la presente Ordenanza, dictada al amparo de las facultades otorgadas a las entidades locales por la Constitución española y su normativa de desarrollo, pretende establecer obligaciones de publicidad activa que han de vincular a los distintos entes y sujetos que componen este Ayuntamiento y que proporcionarán una mayor seguridad jurídica, así como regular lo relativo al acceso a la información o publicidad pasiva, en relación con la información que cualquier ciudadano pueda solicitar y su derecho a recibir una respuesta.

La Ordenanza también regula el derecho de acceso a la información pública, previsto en el artículo 105.b) de la Constitución española, en el artículo 37 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y desarrollado en el capítulo tercero del Título primero de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

La Ordenanza se estructura en tres Títulos divididos en capítulos y secciones, conteniendo, además, una disposición final.

El Título I, relativo a las **disposiciones generales**, establece el objeto de la Ordenanza, su ámbito de aplicación, los principios que rigen en la materia, las competencias de los órganos municipales, así como la exención de responsabilidad del Ayuntamiento en relación con el uso que cualquier persona o entidad realice en relación con la información que aquél publique o ponga a disposición de terceros.

El Título II, que desarrolla lo relativo a la **información pública**, comienza por ofrecer un concepto de ésta y los límites que a la misma existen. A continuación, contiene un capítulo dedicado a la publicidad activa, que debe ser la prioridad del Ayuntamiento, y detalla qué tipo de información municipal debe ser objeto de publicación. Además, en su capítulo tercero, regula lo referente al derecho de acceso a la información o publicidad pasiva, detallando en su sección segunda el procedimiento para el ejercicio del derecho. A continuación, dedica este Título II su capítulo IV a la reutilización de la información publicada o puesta a disposición por el Ayuntamiento, señalando que, con carácter general, ésta se hará sin previa autorización. Finalmente, el capítulo V contiene un único artículo dedicado al régimen de impugnaciones.

El **último Título** de esta Ordenanza, el tercero, está dedicado al **régimen sancionador**, tipificándose las infracciones y estableciéndose el catálogo de sanciones correspondientes a dichas infracciones, así como lo relativo a la prescripción de las mismas.

En último lugar, la Disposición Final Única, con la entrada en vigor de esta Ordenanza.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Objeto

1. La presente Ordenanza tiene por objeto garantizar, en el Ayuntamiento de BICORP, la transparencia y el derecho de libre acceso a la información pública, entendido como el derecho de la ciudadanía a recibir una información adecuada y veraz sobre la actividad pública; el derecho a su reutilización, así como establecer las consecuencias derivadas de su incumplimiento, según lo dispuesto en la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

2. La actuación del Ayuntamiento en relación con lo referido en el apartado anterior se somete a los principios de igualdad de trato, necesidad y proporcionalidad con el objetivo pretendido y la eliminación de trabas injustificadas, de conformidad con lo exigido en el Directiva 2006/123 CE y en la legislación estatal y autonómica de desarrollo.

ARTÍCULO 2. Ámbito de Aplicación

1. Las disposiciones de esta Ordenanza se aplicarán a:

a) El Ayuntamiento de BICORP.

El Ayuntamiento promoverá que esta Ordenanza sea adoptada por el resto de organismos y entidades públicas donde esté representado.

2. Cualquier entidad o empresa concesionaria de servicios públicos de titularidad municipal deberá proporcionar al Ayuntamiento la información relativa a la prestación de dicho servicio que sea precisa para cumplir con las obligaciones previstas en esta Ordenanza.

3. Las entidades receptoras de subvenciones del Ayuntamiento estarán, asimismo, obligadas a facilitar al mismo la información precisa para cumplir con las obligaciones previstas en esta Ordenanza.

ARTÍCULO 3. Principios

1. Publicidad de la información: Se presume el carácter público de toda la información del Ayuntamiento. No obstante, podrá denegarse el acceso a la información de forma excepcional y únicamente en los supuestos previstos legalmente y en la presente Ordenanza, en cuyo caso la denegación deberá justificarse pudiendo el solicitante, en todo caso, impugnar dicha denegación en la forma legalmente prevista.

2. Publicidad activa: El Ayuntamiento publicará, a iniciativa propia, la información que garantice el cumplimiento de la transparencia, así como aquella otra que sea de interés para la sociedad y la economía.

3. Periodicidad: Se publicará de forma periódica y actualizada la información cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de la actividad relacionada con el

funcionamiento y control de la actuación pública.

4. Accesibilidad: La información será publicada en la página web con *URL*: www.bicorp.es del Ayuntamiento, de manera clara, estructurada, comprensible y de la forma más simple e inteligible que sea técnica y organizativamente posible, atendiendo a su naturaleza, y estará libre de licencias y disponible a cualquier persona.

5. Reutilización: la información se publicará y difundirá en formatos que posibiliten y favorezcan su reutilización, como forma de creación de valor añadido.

6. Calidad: La información facilitada a los ciudadanos deberá ser veraz y objetiva, estará actualizada y se publicará periódicamente.

7. Asistencia: Los ciudadanos tendrán derecho a ser asistidos y recibir del Ayuntamiento el asesoramiento que, en su caso, reclamen en el ejercicio de los derechos que se reconocen en la presente Ordenanza.

8. Gratuidad: El acceso a la información será gratuito, sin perjuicio del cobro de la correspondiente tasa en el caso de que se soliciten copias de documentos.

ARTÍCULO 4. Competencias

1. Corresponde al Alcalde la competencia sobre transparencia y acceso a la información pública, pudiendo delegar su ejercicio en otro órgano de este Ayuntamiento. En especial, es competente para dictar resoluciones en materia de acceso a la información pública, aprobar, modificar y suprimir permisos o licencias para la reutilización de datos, así como imponer sanciones de acuerdo con lo dispuesto en esta Ordenanza.

2. Corresponde a los servicios técnicos municipales:

a) La tramitación de las solicitudes y, en su caso, reclamaciones que se interpongan relativas al derecho de acceso a la información.

b) La difusión y actualización de la información pública.

c) La supervisión del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza por parte de los servicios y órganos municipales.

d) La instrucción de los procedimientos sancionadores relativos a las infracciones recogidas en esta Ordenanza y la propuesta de las sanciones que, en su caso, se impongan.

e) El resto de funciones necesarias para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza y en la Ley de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

ARTÍCULO 5. Medios de acceso

El Ayuntamiento de BICORP, para el correcto cumplimiento de lo previsto en esta Ordenanza, garantizará el derecho de acceso a la información pública a través de alguno de los siguientes medios:

— Oficina de información municipal.

— En *la página web* del Ayuntamiento: www.bicorp.es

ARTÍCULO 6. Exención de responsabilidad

El Ayuntamiento no será responsable del uso que cualquier persona o entidad realice en relación con la información que publique o ponga a disposición de terceros, en cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

TÍTULO II. INFORMACIÓN PÚBLICA

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 7. Concepto de Información Pública

Se entiende por información pública del Ayuntamiento de BICORP el conjunto de contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder del Ayuntamiento o de alguno de los restantes sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones y para la realización de los fines propios de la administración municipal.

ARTÍCULO 8. Límites a la Información Pública

1. No procederá la publicación, el acceso o la reutilización de la información cuando con ella se cause un perjuicio concreto a:

- a) La seguridad nacional.
- b) La defensa.
- c) Las relaciones exteriores.
- d) La seguridad pública.
- e) La prevención, investigación y sanción de los ilícitos penales, administrativos o disciplinarios.
- f) La igualdad de las partes en los procesos judiciales y la tutela judicial efectiva.
- g) Las funciones administrativas de vigilancia, inspección y control.
- h) Los intereses económicos y comerciales.
- i) La política económica y monetaria.
- j) El secreto profesional y la propiedad intelectual e industrial.
- k) La garantía de la confidencialidad o el secreto requerido en procesos de toma de decisión.
- l) La protección del medio ambiente.

2. En todo caso, habrá de justificarse cualquier limitación a la publicidad, que habrá de ser proporcionada a su objeto y finalidad de protección y que atenderá a las circunstancias del caso concreto.

3. La limitación a la publicidad sólo podrá mantenerse mientras subsistan las condiciones que determinaron tal limitación.

ARTÍCULO 9. Protección de Datos Personales

Cuando la información contuviera datos especialmente protegidos, la publicidad sólo se llevará a cabo previa disociación de los mismos, en los términos previstos en los artículos 5.3 y 15 de la Ley transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

CAPÍTULO II. PUBLICIDAD ACTIVA

SECCIÓN 1ª. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 10. Objeto de la Publicidad

Los sujetos enumerados en el artículo 2.1 de la presente Ordenanza publicarán, a iniciativa propia y de forma periódica y actualizada, la información cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y

control de la actuación pública y, en todo caso, la información a que se refieren los incluidos en la sección segunda del capítulo II del Título II de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 11. Lugar de Publicación

La información será publicada en la página web del Ayuntamiento de una manera clara, estructurada y entendible para los interesados y, preferiblemente, en formatos reutilizables.

SECCIÓN 2ª. INFORMACIÓN ESPECÍFICA A PUBLICAR

ARTÍCULO 12. Información sobre la Normativa Municipal y la Actividad Administrativa

La Entidad Local publicará información relativa a:

- a) La normativa del Ayuntamiento, debidamente consolidada y ordenada.
- b) Los procedimientos de elaboración de normativa en curso.
- c) Los acuerdos y resoluciones adoptados por los órganos de gobierno.
- d) Las directrices, instrucciones, circulares o respuestas a consultas planteadas por los particulares y otros órganos en la medida en que supongan una interpretación del Derecho o tengan efectos jurídicos.
- e) Las resoluciones administrativas adoptadas, incluidas las recaídas sobre solicitudes de acceso a la información pública.
- f) Las resoluciones judiciales en procedimientos en los que el Ayuntamiento haya sido parte.

ARTÍCULO 13. Información Institucional, Organizativa, de Planificación y sobre el Personal

La Entidad Local publicará información relativa a:

- a) Composición de la Corporación municipal, identificando a los miembros del Pleno y de la Junta de Gobierno así como, en su caso, a los componentes de cualesquiera otros órganos municipales o de participación ciudadana.
- b) Datos biográficos de los cargos electos y el personal eventual, así como breve currículum e ingresos recibidos con cargo a los fondos públicos municipales.
- c) Declaraciones anuales de bienes y actividades de los cargos electos.
- d) Resoluciones referentes a la compatibilidad con las actividades privadas de los cargos electos y empleados públicos.
- e) Cuantía de gastos protocolarios, dietas, viajes, así como beneficios tales como teléfonos móviles o tarjetas de crédito.
- f) Plantilla municipal y relación de puestos de trabajo.
- g) Oferta de empleo pública e información relativa a los procedimientos de selección de personal.

ARTÍCULO 14. Información sobre Urbanismo y Medio Ambiente

La Entidad Local publicará información relativa a:

- a) El planeamiento del Municipio y los instrumentos de gestión.
- d) Los textos normativos locales en materia de medio ambiente.
- e) Los estudios de impacto ambiental, paisajísticos y evaluaciones del riesgo.

ARTÍCULO 15. Información sobre Contratos, Ayudas y Subvenciones

La Entidad Local publicará información relativa a:

- a) Relación de todos los contratos adjudicados, con indicación de su objeto, importe de licitación y adjudicación, procedimiento utilizado, número de licitadores, así como identidad del contratista.
- b) Relación de todas las subvenciones y ayudas públicas concedidas por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 16. Información sobre Actos y Acuerdos de los Órganos Colegiados

La Entidad Local publicará información relativa a:

- a) Los órdenes del día y las actas de las sesiones del Pleno, excepto el debate de asuntos declarados secretos.
- b) Los órdenes del día y las actas de las sesiones de la Junta de Gobierno Local.

ARTÍCULO 17. Información Económica y Presupuestaria

La Entidad Local publicará información relativa a:

- a) Los presupuestos anuales, con la descripción de las partidas presupuestarias principales e información actualizada de su estado de ejecución.
- b) Modificaciones presupuestarias llevadas a cabo.
- c) Cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.
- d) Liquidación del presupuesto del ejercicio anterior.
- e) Cuentas anuales que deban rendirse e informes de auditoría de cuentas y de fiscalización.

ARTÍCULO 18. Información sobre Estadísticas

La Entidad Local publicará información relativa a:

- a) Datos estadísticos sobre la población municipal, incluyendo cifras, censos e indicadores demográficos.

CAPÍTULO III. ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

SECCIÓN PRIMERA. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 19. Derecho de acceso a la información pública

Cualquier ciudadano, a título individual o en representación de cualquier organización legalmente constituida, tiene derecho de acceso a la información pública, mediante solicitud previa y sin más limitaciones que las contempladas en la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana.

Se entiende por información pública lo establecido en el artículo 7 de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 20. Límites al derecho de acceso

1. El derecho a la información pública podrá ser limitado en los términos previstos en los artículos 8 y 9 de la presente Ordenanza. En estos casos, el acceso podrá ser denegado, previa resolución justificada y proporcionada a su objeto y finalidad de protección, atendiendo a las circunstancias del caso concreto y siempre que no concurra un interés público o privado superior que justifique el acceso.

2. Si la aplicación de alguno de los límites señalados no afecta a la totalidad de la información, se concederá el acceso parcial previa omisión de la información afectada por el límite, salvo que de ello resulte una información distorsionada o carente de sentido. En este caso, habrá de indicarse al solicitante la parte de la información que ha sido omitida.

3. La resolución que se dicte en aplicación de los límites previstos en este artículo se hará pública, previa disociación de los datos de carácter personal y una vez notificado a los interesados.

ARTÍCULO 21. Protección de datos personales

Si la información solicitada contuviera datos especialmente protegidos, el acceso sólo podrá autorizarse en los términos previstos en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal.

SECCIÓN SEGUNDA. PROCEDIMIENTO DE ACCESO

ARTÍCULO 22. Solicitud

1. El procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso se iniciará con la presentación de la correspondiente solicitud, según modelo normalizado (Anexo I), que podrá hacerse por cualquier medio que permita tener constancia de:

- a) La identidad del solicitante.
- b) La información que se solicita.
- c) Una dirección de contacto, preferiblemente electrónica, a efectos de comunicaciones.
- d) En su caso, el formato preferido, electrónico o en soporte papel, para la puesta a disposición.

2. No será necesario motivar la solicitud, si bien el solicitante podrá exponer los motivos por los que solicita la información; no siendo la ausencia de los mismos causa por sí sola de rechazo de la solicitud.

4. Se inadmitirán a trámite, mediante resolución motivada, las solicitudes sobre las que recaiga alguna de las causas de inadmisión previstas en el artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno. A estos efectos:

- a) Si la información está en fase de elaboración o publicación, se informará al solicitante del responsable y el plazo previsto para que se difunda o se encuentre disponible.
- b) Por reelaboración no se entenderá un tratamiento informático habitual o corriente.
- c) Los informes preceptivos no podrán ser considerados como de carácter auxiliar o de apoyo.

ARTÍCULO 23. Suspensión de la tramitación

1. Si se apreciara que en la solicitud concurre algún defecto que impidiera su tramitación o se

hiciera necesaria cualquier aclaración, se requerirá al solicitante para que, en el plazo de diez días, realice la subsanación o aclaración correspondiente. Durante dicho periodo se suspenderá el plazo máximo para dictar resolución.

2. Asimismo, se suspenderá el plazo para dictar resolución en los casos en que la información solicitada pudiera afectar a derechos o intereses de terceros, debidamente identificados, a los que se concederá un plazo de quince días para que puedan realizar las alegaciones que estimen oportunas. El solicitante será informado de esta circunstancia, así como de la suspensión del plazo para dictar resolución hasta que se hayan recibido las alegaciones o haya transcurrido el plazo para su presentación.

ARTÍCULO 24. Resolución

1. La resolución en la que se conceda o deniegue el acceso deberá notificarse al solicitante y a los terceros titulares de derechos e intereses afectados que así lo hayan solicitado en el plazo máximo de un mes desde la recepción de la solicitud por el órgano competente para resolver.

2. Serán motivadas las solicitudes que denieguen el acceso, las que concedan el acceso parcial o a través de una modalidad distinta a la solicitada y las que permitan el acceso cuando haya habido oposición de un tercero.

3. Transcurrido el plazo máximo para resolver sin que se haya dictado y notificado la resolución expresa, se entenderá que la solicitud ha sido estimada por silencio.

ARTÍCULO 25. Formalización del Acceso

1. El acceso a la información se realizará en el momento de notificación de la resolución o, en caso de que no pueda darse acceso en ese momento, en un plazo no superior a 10 días desde la notificación.

2. Si hubiera existido oposición de tercero, el acceso sólo tendrá lugar una vez transcurrido el plazo para la interposición de recurso contencioso administrativo sin que éste se haya formalizado o haya sido resuelto confirmando el derecho a recibir la información.

CAPÍTULO IV. REUTILIZACIÓN

ARTÍCULO 26. Disposiciones generales

1. Toda información publicada o puesta a disposición por el Ayuntamiento de BICORP será reutilizable sin previa autorización, salvo que en ella se haga constar expresamente lo contrario, dentro de los límites de la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público y demás normativa vigente en la materia.

2. Toda persona o entidad que reutilice la información pública del Ayuntamiento quedará sujeto a las siguientes condiciones:

- a) Mantener el sentido de la información, no alterando su contenido o forma de modo que pueda dar lugar a interpretaciones incorrectas sobre su significado.
- b) Citar como fuente al Ayuntamiento, indicando, además, la fecha de la última actualización. En ningún caso se entenderá que el Ayuntamiento patrocina, colabora o apoya el proyecto o la actuación en que se encuadra la reutilización.
- c) Conservar los elementos que garantizan la calidad de la información.

ARTÍCULO 27. Disposiciones específicas

1. Mediante licencia, en los casos en que exista causa justificada para ello y previo acuerdo del Ayuntamiento, se podrán establecer condiciones específicas para la reutilización de determinados datos o documentos.

2. Las licencias que establezcan condiciones específicas para la reutilización de la información pública se publicarán en la página web del Ayuntamiento y obligarán a quienes reutilicen la información a partir de la publicación o, en caso de que se modifique el contenido de las ya existentes, a partir de la puesta a disposición de los datos o documentos que hayan sido modificados.

ARTÍCULO 28. Derechos de terceros

1. Si el Ayuntamiento publica o pone a disposición datos o documentos sobre los que un tercero sea titular de algún derecho que pudiera verse afectado por la reutilización, hará constar de forma expresa la prohibición de la misma sin autorización previa por parte de dicho titular.

2. Cualquier reutilización de información sobre la que una persona o entidad ostente un derecho que pudiera verse afectado por dicha reutilización, exigirá su previo consentimiento.

ARTÍCULO 29. Agentes reutilizadores

1. La reutilización de información pública del Ayuntamiento por cualquier persona o entidad implica la aceptación de las condiciones generales y, en su caso, específicas, previstas en la presente Ordenanza.

2. Cuando la reutilización de la información pública esté sujeta a tasa o precio público, con carácter previo a la misma, el agente reutilizador deberá cumplimentar la correspondiente declaración y presentarla en el Ayuntamiento. Si la reutilización está sujeta a pagos periódicos, será el Ayuntamiento el que realizará las liquidaciones correspondientes.

3. Cualquier modificación sustancial de las condiciones de reutilización así como el cese de la misma será comunicado al Ayuntamiento.

CAPÍTULO V. RÉGIMEN DE IMPUGNACIONES

ARTÍCULO 30. Recursos

Contra toda resolución en la que se conceda o deniegue el acceso, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse reclamación ante el Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, con carácter previo y potestativo a la interposición del recurso ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en los términos previstos en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno.

TÍTULO III. RÉGIMEN SANCIONADOR

ARTÍCULO 31. Disposiciones Generales

1. Tienen la consideración de infracciones administrativas las acciones y omisiones que vulneren las normas contenidas en la presente Ordenanza, sin perjuicio de las infracciones y sanciones determinadas en las demás normas municipales o en la legislación sectorial, así como la desobediencia de los mandatos y requerimientos de la Administración municipal o de sus agentes dictados en aplicación de la misma.

2. Las sanciones contenidas en este Título se entienden sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda reclamar, en su caso, las indemnizaciones por los daños sufridos por su patrimonio como consecuencia de actos cometidos con ocasión de las actividades reguladas en la presente Ordenanza.

3. Las infracciones administrativas previstas en la presente Ordenanza se clasifican en muy graves, graves y leves.

ARTÍCULO 32. Tipificación de Infracciones

1. Se consideran infracciones muy graves:

a) La alteración del contenido de la información pública que produzca confusión o engaño o induzca a ello.

b) La desnaturalización del contenido de la información pública reutilizada.

Se consideran infracciones graves:

a) La reutilización de la información pública sin previa obtención del correspondiente título habilitante, en los casos en que tal título fuera exigible.

b) La reutilización de la información pública para una finalidad distinta a aquella que motivó su concesión.

c) La alteración grave del contenido de la información pública que no llegue a ocasionar confusión o engaño o inducir a ello.

Se consideran infracciones leves:

a) La supresión o falta de elementos que garanticen la calidad de la información pública.

b) Cualquier alteración del contenido de la información pública distinta de la prevista en los apartados anteriores.

c) El incumplimiento de cualquier otra condición impuesta en esta Ordenanza.

ARTÍCULO 33. Sanciones

1. Las infracciones previstas en la presente Ordenanza se sancionará, previa tramitación del expediente correspondiente, en los siguientes términos:

a) Infracciones muy graves: multa de mil quinientos un euros a tres mil euros.

b) Infracciones graves: multa de setecientos cincuenta y un euros hasta mil quinientos euros.

c) Infracciones leves: multa hasta setecientos cincuenta euros.

2. La imposición de sanciones a los presuntos infractores, exigirá la apertura y tramitación del correspondiente procedimiento sancionador, con arreglo al régimen previsto en el título IX, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ARTÍCULO 34. Prescripción de Infracciones y Sanciones

1. Las infracciones previstas en la presente Ordenanza prescribirán en los siguientes plazos:

- a). Las infracciones muy graves a los tres años.
- b). Las infracciones graves, a los dos años.
- c). Las infracciones leves, a los seis meses.

El plazo de prescripción comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiese cometido. Cuando se trate de infracciones continuadas, el plazo de prescripción comenzará a contar desde el momento de la finalización o cese de la acción u omisión constitutiva de infracción.

La prescripción se interrumpirá por la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador.

2. Las sanciones, en relación a la declaración responsable y comunicación previa previstas en la presente Ordenanza, prescribirán en los siguientes plazos:

- a. A los tres años las impuestas por infracciones muy graves.
- b. A los dos años las impuestas por infracciones graves.
- c. Al año las impuestas por infracción leve.

ARTÍCULO 35. OTRAS RESPONSABILIDADES

1. El incumplimiento de lo previsto en esta Ordenanza por el personal al servicio de la Entidad Local será sancionado conforme a lo dispuesto en la normativa disciplinaria que resulte de aplicación y, especialmente, en los artículos 9.3 y 20.6 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

2. El incumplimiento por parte de los contratistas o de los perceptores de subvenciones de las obligaciones previstas en esta Ordenanza, será sancionado conforme a lo dispuesto en los pliegos contractuales o en las bases de las convocatorias, respectivamente, y especialmente, en el artículo 9.3 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

3. El régimen sancionador previsto en esta Ordenanza se entenderá sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que pudiera incurrirse, que se exigirá conforme a la legislación aplicable en la materia.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días hábiles siguientes al de la publicación de su texto íntegro en el *Boletín Oficial de la Provincia*, conforme a lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

SEGUNDO.- Que una vez aprobada dicha modificación, se entenderá el acuerdo de carácter provisional conforme a lo establecido en el artículo 17 de dicho texto legal, y junto con la ordenanza y sus tarifas se expondrá al público en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, anunciándose a su vez en el Boletín Oficial de la Provincia por plazo de treinta

días hábiles siguientes a su inserción en el mismo, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO.- Que para el supuesto de no presentarse ninguna reclamación contra la modificación de la Ordenanza Fiscal y sus tipos de gravamen, el presente acuerdo se entenderá definitivamente adoptado, así como definitivamente aprobado.

Sometida la propuesta de acuerdo a votación ordinaria y efectuada, ésta se aprobó por unanimidad de los asistentes que constituyen la mayoría absoluta legal de la Corporación.

8º.-RENDICIÓN DEL ESTADO DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE ESTE AYUNTAMIENTO DURANTE EL 1º TRIMESTRE DE 2016.

Por el Sr. Secretario, de conformidad con la base de ejecución del presupuesto de este Ayuntamiento se dio cuenta al pleno de:

- ✓ Estado de ejecución de gastos ejercicio corriente
- ✓ Estado de ejecución de ingresos ejercicio corriente
- ✓ Estado de ejecución de gastos ejercicio cerrado
- ✓ Estado de ejecución de ingresos ejercicio cerrado
- ✓ Saldos de Tesorería

Correspondiente todo ello a fecha 31 de marzo de 2016
El Ayuntamiento Pleno queda informado de las cuentas del 1º trimestre 2016.

9.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, CERTIFICACIÓN Nº 1 DE LA OBRA: "REHABILITACIÓN FORJADO DEPÓSITO AGUA POTABLE"

Por el SR. Presidente se da cuenta al Pleno de la Certificación nº 1 de la obra: "Rehabilitación Forjado Depósito Agua Potable", que presenta al efecto el Director de las Obras, D.Modesto Gomez Andrés, cuyo importe total asciende a DIECISIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE EUROS CON SETENTA Y NUEVE CENTIMOS (17.559,79 €).

La Corporación tras quedar enterada y conforme por unanimidad de sus asistentes que constituyen la mayoría absoluta legal, Acuerda:

Primero.- Aprobar la Certificación nº 1 de la obra: "Rehabilitación Forjado Depósito Agua Potable", por su importe de DIECISIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE EUROS CON SETENTA Y NUEVE CENTIMOS (17.559,79 €).

Segundo.- Dar cuenta a contabilidad para que pueda abonarse la factura.

Tercero.- Facultar al SR. Alcalde-Presidente para la realización de cuantas gestiones sean necesarias en orden a la consecución del presente acuerdo.

10º.- RATIFICACIÓN, SI PROCEDE, SOLICITUD PLAN DE AJARDINAMIENTO 2016.

Por la Sra. Secretaria se da lectura al decreto de Alcaldía de fecha 14/04/2016 cuyo literal es el siguiente:

"Visto el anuncio de la Exma. Diputación Provincial de Valencia sobre bases de convocatoria de concesión de subvenciones a municipios de la provincia de Valencia para la realización de la "Campaña de ajardinamiento de la Diputación de Valencia para el ejercicio 2016", y

Vista la Base sexta de la mencionada convocatoria publicada en el B.O.P. nº 68 de 12 de abril de 2016, y

Visto que el municipio de Bicorp, al que represento, tiene un censo de población de 529 habitantes según el padrón municipal vigente, por lo que este Ayuntamiento dispondría de un importe de subvención hasta 2.500 euros anuales, por el presente HE RESUELTO:

PRIMERO.- ADHERIRSE al Plan de Ajardinamiento de la Provincia de Valencia para el ejercicio 2016.

SEGUNDO.- Dar cuenta al Ayuntamiento Pleno del presente decreto al objeto de su ratificación en el próximo Pleno que se celebre.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la realización de cuantas gestiones sean necesarias en orden a la consecución del presente acuerdo.

CUARTO.- Notificar el presente decreto al servicio de Medio Ambiente de la Diputación de Valencia a través de la carpeta telemática para su conocimiento y efectos oportunos.”

Sometido el decreto de acuerdo a votación ordinaria y efectuada ésta fue aprobada por unanimidad de los asistentes que constituyen la mayoría absoluta legal de la Corporación.

11º.- CAMBIO DE HORARIO PERIODICIDAD SESIONES DEL PLENO

Visto el horario de las sesiones ordinarias y considerando el nuevo cambio horario; así como la conformidad de la totalidad de los miembros asistentes de la Corporación que constituyen la mayoría absoluta, por el presente se acuerda:

Primero.- cambiar el horario de las sesiones ordinarias establecido y que a partir del mes de abril se realice a las 21,00 horas, el último viernes del mes de julio y octubre, celebrándose el posterior hábil si dicho día resulta festivo.

12º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se despachó ningún asunto bajo este punto.

Y no siendo otro el objeto de la presente Sesión, de orden del Sra. Alcaldesa-Presidenta, se levantó la Sesión siendo la hora de las Veintiuna veinte, de lo que yo, el Secretario, Certifico.

Vº Bº
El Alcaldesa-Presidenta,

La Secretaria Acctal.,

Fdo. Josefina García Pérez

Fdo. Eva Mª Hernández Palau